



Recurso nº 532/2022 C. Valenciana 132/2022

Resolución nº 611/2022

Sección 1ª

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 26 de mayo de 2022.

VISTO el recurso interpuesto por D. J.L.G.S., en nombre y representación de la empresa GRUPO DAYHE DEVELOPMENT & INVESTMENT, S.L. contra el Acuerdo de la Mesa de Contratación por la que se propone a CONURMA INGENIEROS CONSULTORES S.L. como adjudicatario del contrato de *“Redacción del proyecto de urbanización, estudio de seguridad y salud, dirección facultativa, coordinación de seguridad y salud, programación y seguimiento del control de calidad de la obra de: finalización de la urbanización del sector Belcaire Sur (Moncofa)”*, convocado por la Comunidad Valenciana-Ayuntamiento de Moncofa (Castellón), este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En la tramitación de este recurso, se han observado todos los trámites legal y reglamentariamente establecidos, esto es, lo prescrito por la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP) y por el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se prueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante, RPERMC).

Tal y como resulta del expediente, el Ayuntamiento de Monfoca convocó, mediante anuncio publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 2 de febrero de 2022, la licitación del mencionado contrato de servicios, con expediente 6255/2021, y con un valor estimado de 481.988,61 euros. En aquella fecha también fueron publicados los Pliegos que han de regir la licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Segundo. Frente a los Pliegos del procedimiento se interpone por parte de COLEGIO TERRITORIAL DE ARQUITECTOS DE CASTELLÓN (CTAC), recurso especial en materia de contratación en el que manifiesta su disformidad con los criterios de solvencia técnica y profesional del contratista y con los criterios de adjudicación estipulados en aquéllos. Dicho recurso dio lugar a la tramitación del Recurso nº 290/2022, que terminó mediante Resolución de este Tribunal, de fecha 21 de abril de 2022 (documento 49 EA), en la que el Tribunal inadmitió el recurso por extemporáneo, pues los pliegos fueron publicados el 2 de febrero de 2022 en la Plataforma, siendo accesibles electrónicamente, y el recurso especial interpuesto el 3 de marzo de 2022 ante el Órgano de Contratación y también ante este Tribunal el día 8 del mismo mes y año, por lo que fue presentado extemporáneamente al haber transcurrido el plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 50 de la LCSP y computado del modo prescrito en la letra b) de su primer epígrafe. Conforme con ello y a la vista del artículo 55 d) de la LCSP, el Tribunal dictaminó que procedía inadmitir el recurso planteado.

Tercero. - Finalmente, después de toda la tramitación oportuna, en fecha 26 de abril de 2022, la Mesa de contratación en su sesión del día de la fecha, *procedió “a la valoración del informe requerido a los Servicios Técnicos Municipales de fecha 12/04/2022 que aquí se transcribe, a efectos de comprobar que ninguna oferta incurre en anormalidad o baja temeraria”,* proponiendo por unanimidad, en base a dicho informe, “a CONURMA INGENIEROS CONSULTORES S.L., como adjudicatario por importe de 291.603,11 euros + IVA del contrato de “Redacción del proyecto de urbanización, estudio de seguridad y salud, dirección facultativa, coordinación de seguridad y salud, programación y seguimiento del control de calidad de la obra de: finalización de la urbanización del sector Belcaire Sur (Moncofa)”. Igualmente propone la exclusión de la licitación a varias empresas, y realiza su propuesta de adjudicación, sin que conste en el expediente ni la notificación a los interesados, ni la publicación en la Plataforma de Contratación del Acuerdo del Órgano de contratación confirmando la propuesta en ningún sentido, debiendo señalarse que el propio órgano de contratación ha suspendido la tramitación del contrato con ocasión del propio recurso especial, tal y como consta en la resolución segunda del citado informe de 26 de abril de 2022.

Cuarto. - En fecha 27 de abril de 2022, la empresa GRUPO DAYHE DEVELOPMENT & INVESTMENT, S.L presenta lo que denomina un “recurso de reposición”, reconducido

correctamente a Recurso especial en materia de contratación, que por la presente resolución resolvemos, alegando, en esencia, que, en aplicación correcta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato, en particular, de su cláusula 22. “Ofertas con valores anormales o desproporcionados”, la oferta presentada por CONURMA INGENIEROS CONSULTORES S.L. está incurso en presunción de anormalidad, por lo que ha de tramitarse el procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP, dejando sin efecto la propuesta de adjudicación realizada por la Mesa de contratación el 26 de abril de 2022.

Quinto. - El Órgano de contratación responde a estas cuestiones en el Informe de fecha 27 de abril de 2022, obrante en el expediente remitido a este Tribunal, en el que viene a reconocer la pretensión del recurrente, pues admite que la empresa propuesta como adjudicataria está incurso en presunción de anormalidad o baja desproporcionada de su oferta, por lo que considera que debe anularse el acuerdo de la mesa proponiendo la adjudicación del contrato y abrirse el procedimiento a que se refiere el art. 149 de la LCSP; Asimismo, acuerda la suspensión de la tramitación del contrato.

Sexto. - En fecha 29 de abril de 2022 la Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso interpuesto a los restantes licitadores, otorgándoles un plazo de cinco días hábiles para que, si lo estimaran oportuno, formularan alegaciones, sin que ninguno de los licitadores haya hecho uso de su derecho.

Séptimo. - Conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la LCSP, cuando el acto recurrido sea el de adjudicación, una vez interpuesto el recurso quedará en suspenso la tramitación del procedimiento, sin embargo, en puridad, el acto recurrido no es el de adjudicación, si no la propuesta de la Mesa, por lo que no debería operar la suspensión automática. No obstante, ha de recordarse que este contrato está ya suspendido por el propio órgano de contratación (en adelante OC) de forma voluntaria, durante la tramitación del presente recurso especial

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - El presente recurso se interpone ante este Tribunal, que es competente para resolverlo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.2 y 4 de la LCSP y el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y la Generalitat Valenciana sobre atribución de competencia de recursos contractuales de fecha 25 de mayo de 2021 (BOE de fecha 02/06/2021).

Segundo. Con relación a la legitimación, según el artículo 48 de la LCSP, *<<podrá interponer el recurso especial en materia de contratación cualquier persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto del recurso>>*. En el presente caso el recurso se interpone por una empresa licitadora, clasificada en segundo lugar, por lo que se le ha de reconocer legitimación para la interposición del presente recurso.

Tercero. El recurso se ha interpuesto dentro del plazo legal concedido de quince días hábiles, cumpliendo así las prescripciones formales del artículo 50.1, a) de la LCSP, ya que el Acuerdo de la mesa impugnado es de fecha 26 de abril de 2022 (documento 66 del E.A), y el presente recurso especial fue interpuesto el día 27 de abril de 2022 (documento 67 del E.A).

Cuarto. Se recurre la propuesta de adjudicación de un contrato de servicios de valor estimado superior a 100.000 € (artículo 44.1 a) de la LCSP), susceptible, en principio, de enjuiciamiento por este Tribunal, sin embargo el acto que se recurre, el acuerdo de la Mesa de Contratación para proponer al órgano de contratación la adjudicación del contrato (documento nº 66 del E.A), no es susceptible de ser recurrido, toda vez que no constituye un acto de trámite cualificado de los previstos en el artículo 44.2 b) de la LCSP, de conformidad con el criterio que este Tribunal estableció, por todas, en la Resolución nº 437/2018, de 27 de abril.

Asimismo, el Tribunal ha mantenido el carácter de acto de trámite no cualificado de la propuesta de adjudicación de la Mesa de Contratación en sus resoluciones (entre otras: Resolución nº 606/2018, de 29 de junio; Resolución nº 545/2018, 1 de junio; y Resolución nº 426/2018, de 27 de abril), constituyendo causa de inadmisión del recurso especial en materia de contratación, de conformidad con el artículo 55.c) de la LCSP.

Este Tribunal no ignora que el informe del órgano de contratación admite la tesis del recurrente, no obstante, no puede concluirse con una resolución estimatoria, por allanamiento por ser la causa de inadmisión apreciada, un requisito de acceso al recurso especial que impide valorar el fondo del asunto, sin perjuicio del devenir de la tramitación del contrato, para el que ni siquiera ha habido aceptación por parte del órgano de contratación de la propuesta de la Mesa, por haber operado la previa suspensión del

contrato, dictaminada por él mismo, en fecha 27 de abril de 2022, con ocasión, como hemos apuntado y resulta del informe remitido a este Tribunal a efectos del artículo 56.2 LCSP.

Entendemos, por lo expuesto, que el presente recurso ha de ser Inadmitido.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. – Inadmitir el recurso interpuesto por D. J.L.G.S., en nombre y representación de la empresa GRUPO DAYHE DEVELOPMENT & INVESTMENT, S.L. contra el Acuerdo de la Mesa de Contratación por la que se propone a CONURMA INGENIEROS CONSULTORES S.L. como adjudicatario del contrato de *“Redacción del proyecto de urbanización, estudio de seguridad y salud, dirección facultativa, coordinación de seguridad y salud, programación y seguimiento del control de calidad de la obra de: finalización de la urbanización del sector Belcaire Sur (Moncofa)”*, convocado por la Comunidad Valenciana - Ayuntamiento de Moncofa (Castellón).

Segundo. - Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.